

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 29 de julio del 2.021 notifico por estado Nro. 043

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' and 'D' followed by 'GARCIA'.





JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Unica del Circulo de Arauquita a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **SANDRA LILIANA SANTA VELASQUEZ**, por pago total de la obligación representada en la obligación Nro. 725073050117936 y 4481860001445383, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle 5B Nro. 12-29, Barrio Villa 20 de julio, Municipio de Arauquita (Arauca) de propiedad de la demandada, en razón a que no fue inscrita la medida por la parte actora.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a la demandada del título valor pagare Nro. 725073050117936 y 4481860001445383, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 309 del 1° de julio del 2.015 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

4481860001445383 únicamente a favor del demandado; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso; que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales; autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas para el retiro de la garantía hipotecaria y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de la señora SANDRA LILIANA SANTA VELASQUEZ, identificada con c.c. Nro. 68.291.572, por pago total de la obligación contenida en la obligación Nro. 725073050117936 y 4481860001445383. El desglose del pagare única y exclusivamente a favor de la demandada, el desglose de las Garantías a favor del demandante si fuere el caso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega a la demandada de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Copia de la Escritura de hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada Nro. 309 del 1° de julio del 2018 de la Notaria

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.020-00470-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por la Doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A. sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Arauquita, julio 22 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **SANDRA LILIANA SANTA VELASQUEZ** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 21 de julio del 2.021 impetrado vía correo electrónico la Doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0232 del 2 de marzo del 2.020, la cual se adjunta y corroborado por la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad, solicita que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación Nro. 725073050117936 y 4481860001445383, el desglose del pagare y de las garantías (Hipoteca, Prenda, otros) únicamente a favor del demandante; el desglose del pagaré que respalda las obligaciones Nro. 725073050117936 y

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122